

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CARMEN EMILIA OSPINA
NIT. 813.005.265-7

RESOLUCION No. 120

(FECHA 19 DE JUNIO DE 2012)

“Por la cual se Termina y Liquida Unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 1116 de 2011”

LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN EMILIA OSPINA en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, de conformidad con el Acuerdo 001 del año 2008, modificado por el Acuerdo 007 de 2008, emanado de la junta directiva y

CONSIDERANDO:

1. Que el día 23 de Junio de 2011 se suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 1116 de 2011, entre la E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA, en calidad de contratante y **YUDERLY CASTILLO ROZO**, en calidad de contratista, para la prestación de servicios como **RADIOOPERADOR APH**, por un valor de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS (\$7.626.000)** y plazo de ejecución a partir de la legalización del Contrato y suscripción del acta de inicio con el interventor de la misma, hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2011.
2. Que con la suscripción del contrato en mención se designa a la Dra. **SONIA PATRICIA MUÑOZ CALDERON**, Coordinadora de Convenios, como interventora del Contrato de Prestación de Servicios No. 1116 de 2011 suscrito con **YUDERLY CASTILLO ROZO**
3. Que se surte legalización el 24 de Junio de 2011, y se suscribe acta de inicio el veinticinco (25) de Junio de 2011.
4. Que la prestación del servicio fue certificada por el interventor del contrato del 25 de Junio de 2011 al 31 de Enero de 2012 y cancelada así:

HONORARIOS DEL 25 AL 30 DE JUNIO/2011	\$246.000.00
HONORARIOS DEL 1 AL 29 DE JULIO/2011	\$1.189.000.00
HONORARIOS DEL 1 AL 31 DE AGOSTO/2011	\$1.230.000.00
HONORARIOS DEL 1 AL 30 DE SEPTIEMBRE/2011	\$1.230.000.00
HONORARIOS DEL 1 AL 31 DE OCTUBRE/2011	\$1.230.000.00
HONORARIOS DEL 1 AL 30 DE NOVIEMBRE/2011	\$1.230.000.00
HONORARIOS DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE/2011	\$1.230.000.00
HONORARIOS DEL 1 AL 31 DE ENERO/2012	\$1.230.000.00
TOTAL	\$8.815.000.00

5. Que se suscribe adición No. 01 al contrato No. 1116 de 2011, el día 19 de Diciembre de 2011, con el fin de adicionar **NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$984.000.00)** y en el plazo de ejecución, veinticuatro días a partir del primero (1) de Enero de 2012.
6. Que se suscribe adición No. 02 al contrato No. 1116 de 2011, el día 24 de Enero de 2011, con el fin de adicionar **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$1.230.000.00)** y en el plazo de ejecución, hasta el veinticuatro (24) de Febrero de 2012.
7. Que mediante requerimiento de fecha 11 de Enero de 2012, la Gerente de la ESE CEO, requiere a la contratista **YUDERLY CASTILLO ROZO** a fin de que *“aporte las planillas y los recibos de los pagos efectuados al Sistema de Seguridad Social en sus tres (3) regímenes correspondientes a los meses de Abril hasta Septiembre del año 2011”*.

Zona Sur
Calle 2C No. 28-13 Barrio Los Parques
PBX: 870 0049 - 870 6428
Neiva

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
PBX: 8773188 - 867 2734/35
Calle 11 No. 25-45 Barrio 7 de Agosto
PBX: 870 5623 - 8705622
Neiva

Zona Norte
Calle 34 No. 8-30 Barrio Granjas
PBX: 875 4118 - 875 4273
Telefax 875 9805
Oficina Principal
Neiva

- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO -
CARMEN EMILIA OSPINA
NIT. 813.005.265-7

De igual modo se aclara "que aun cuando en los expedientes contractuales reposan los pagos a seguridad social con los respectivos recibos de pago de algunos de los meses requeridos, presuntamente el pago lo ha realizado la empresa CONSTRUCCIONES CIVILES DE COLOMBIA E.U. como empleador, resultando claro que, de conformidad con la Ley 789 de 2002, Art. 50, los pagos los debe efectuar directamente el contratista independiente así: "la celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con entidades de derecho público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello hubiere lugar. Las entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas..."

8. Que mediante oficio de fecha 11 de Abril de 2012, suscrito por la Doctora MARIA ESPERANZA CRUZ, Inspectora MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, solicita se realicen los pago pendientes de cancelar a la señora **YUDERLY CASTILLO ROZO**, por concepto de honorarios dentro de los contratos suscritos con dicha contratistas, los cuales, según la misma, hacienden a la suma de UN MILLÓN SEICIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.640.000).

9. Que mediante oficio de 16 de Abril de 2012, suscrito por la Gerente de la Entidad, y dirigido a la Dra. MARIA ESPERANZA CRUZ, Inspectora MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se informa del incumplimiento que ha presentado la contratista en la presentación de las planillas y los recibos de pago efectuados al Sistema de Seguridad Social (en sus tres regimenes) por los periodos de Abril a Septiembre de 2011, dejandose en claro que la mora en el pago de los honorarios a sido netamente causa imputable a la contratista ante el incumplimiento notorio a las obligaciones contractuales adquiridas al momento de la suscripción de los contratos 617, 1044 y 1116 de 2011.

10. Para efectos de atender la citación del 25 de Abril de 2012 "para practicar una diligencia de carácter administrativo laboral" se hizo presente ante las Oficinas de la Dirección Territorial del Huila del Ministerio de la Protección Social el día 04 de Mayo de 2012 el Doctor DUBER ANTONIO SANCHEZ JIMENEZ, con el fin de llevar a cabo audiencia de conciliación relacionada con el pago de los honorarios pendientes de cancelar a la Contratista **YUDERLY CASTILLO ROZO**, en desarrollo de la cual no se llevo a un acuerdo conciliatorio alguno por parte de los intervinientes en la misma, toda vez que a la fecha la contratista no ha acreditado en debida forma los pagos a seguridad social en salud como contratista independiente.

11. Que de conformidad con lo establecido dentro de concepto No. 10240 S 335387 de fecha 31 de Octubre de 2011 emitido por el Ministerio de la Protección Social frente a la solicitud presentada por la Gerente de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, mediante comunicado de fecha 24 de Octubre de 2011 y , "...Respecto de la obligatoriedad que tendría un contratista del Estado de acreditar el pago de sus obligaciones para con la seguridad social y parafiscales, debe indicarse que el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, señala que la celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con el sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas al momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas..."

El Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos" ha establecido lo siguiente:

Artículo 23. De los aportes al Sistema de Seguridad Social. El inciso segundo y el párrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así:

Zona Sur
Calle 2C No. 28-13 Barrio Los Parques
PBX: 870 0049 - 870 6428
Neiva

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
PBX: 8773188 - 867 2734/35
Calle 11 No. 25-45 Barrio 7 de Agosto
PBX: 870 5623 - 8705622
Neiva

Zona Norte
Calle 34 No. 8-30 Barrio Granjas
PBX: 875 4118 - 875 4273
Telefax 875 9805
Oficina Principal
Neiva



- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO -
CARMEN EMILIA OSPINA
NIT. 813.005.265-7

"Artículo 41.

(...)

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Parágrafo 1º. *El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.*

El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

"... En este orden de ideas e independientemente de la naturaleza del contrato, se tiene frente a lo consultado cualquier persona que pretende celebrar un contrato con el Estado debe acreditar su afiliación y pago de aportes a los sistemas de salud y pensiones, obligación que persiste durante toda la vigencia del contrato, pues debe reconocer que de conformidad con lo indicado en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 que modifica el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el acreditar que se está cumpliendo con las obligaciones para con la seguridad social y parafiscales es un condicionamiento para hacer cada pago derivado del contrato estatal..."

12. Que la cláusula 5 del Contrato de Prestación de Servicios No. 1116 de 2011, al regular el precio y la forma de pago, establece que el valor mensual certificado para ser "...deberá presentar la factura o documento equivalente con sus respectivos soportes (Copia de la orden, certificado de legalización del contrato expedido por la oficina de contratación, copia de los pagos al sistema de seguridad social en salud, pensión y ARP, certificado de cumplimiento expedido por el interventor del Contrato) dentro de los cinco (5) días primeros días del mes siguiente al efectivamente ejecutado. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** deberá para el pago de la última factura o documento equivalente presentar paz y salvo expedido por la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, evaluación del contratista, acta de terminación y liquidación del contrato..."

13. Que atendiendo que la contratista no acreditó los pagos al sistema general de seguridad en debida forma, por los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2011, como tampoco aporto el paz y salvo expedido por el área de Almacén de la ESE CEO, se procede a ordenar la terminación y liquidación del Contrato de Prestación de Servicios No. 1116 de 2011.

14. Que se encuentra vencido el término de cuatro (04) meses con el que se contaba para adelantar la liquidación del contrato en mención de conformidad a lo establecido en el Estatuto de Contratación de la ESE Carmen Emilia Ospina – Acuerdo 001 de 2008, modificado por el Acuerdo 007 de 2008, y la Ley 1150 de 2.007.

15. Que el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007 *Del plazo para la liquidación de los contratos*, permite realizar la liquidación de los contratos en cualquier tiempo dentro de los dos (02) años siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución de los mismos de manera unilateral, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 136 del C.C.A.

16. Que el Artículo 43 del Acuerdo 001 de 2008 – Estatuto de Contratación ESE Carmen Emilia Ospina-Modificado por el Acuerdo 007 de 2008, prevé la liquidación directa y unilateral de los contratos que la Empresa celebre.

Conforme a lo anterior la ESE Carmen Emilia Ospina,

Zona Sur
Calle 2C No. 28-13 Barrio Los Parques
PBX: 870 0049 - 870 6428
Neiva

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
PBX: 8773188 - 867 2734/35
Calle 11 No. 25-45 Barrio 7 de Agosto
PBX: 870 5623 - 8705622
Neiva

Zona Norte
Calle 34 No. 8-30 Barrio Granjas
PBX: 875 4118 - 875 4273
Telefax 875 9805
Oficina Principal
Neiva

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO -

CARMEN EMILIA OSPINA

NIT. 813.005.265-7

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Termínese y Líquidese unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicio No. 1116 de 2.011, celebrado entre la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina y **YUDERLY CASTILLO ROZO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.229.753 Expedida en Neiva, conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente.

BALANCE

Valor inicial del contrato:	\$ 7.626.000	
Valor Adicional:	\$2.214.000	
Valor pagado:		\$ 8.815.000
Valor no ejecutado		\$ 1.025.000
Saldo por pagar al contratista:		\$0
SUMAS IGUALES:	\$9.840.000	\$9.840.000

ARTICULO SEGUNDO: Declárense las partes a paz y salvo por todo concepto y déjese constancia que a la fecha no existe a favor del contratista valores correspondientes a honorarios pendientes de cancelar con ocasión a la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios No.1116 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad a lo establecido en el Parágrafo 1° del Artículo 43 del Acuerdo 001 de 2008 – Estatuto de Contratación ESE Carmen Emilia Ospina-, Modificado por el Acuerdo 007 de 2008.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, a los diecinueve (19) días del mes de Junio de 2012.

GLADYS DURAN BORRERO
GLADYS DURAN BORRERO
Gerente

NANCY ROCIO RODRIGUEZ CORTES
NANCY ROCIO RODRIGUEZ CORTES
Vo. Bo. Asesor Jurídico

P/MSLA

Zona Sur
Calle 2C No. 28-13 Barrio Los Parques
PBX: 870 0049 - 870 6428
Neiva

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
PBX: 8773188 - 867 2734/35
Calle 11 No. 25-45 Barrio 7 de Agosto
PBX: 870 5623 - 8705622
Neiva

Zona Norte
Calle 34 No. 8-30 Barrio Granjas
PBX: 875 4118 - 875 4273
Telefax 875 9805
Oficina Principal
Neiva